



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ATACAMA  
I. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO  
SECRETARÍA MUNICIPAL

DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO MU080T0000606 PRESENTADA POR DON SEBASTIÁN MIRANDA.

DECRETO ALCALDICIO N°

1652

DIEGO DE ALMAGRO,

31 AGO 2021

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante "Ley de Transparencia"; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; el Decreto Alcaldicio N°344, de 2017, que aprobó el Reglamento de Transparencia Municipal La sentencia de proclamación ROL N°98-21-A, de fecha 25 de mayo de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Atacama". El acta constitutiva de fecha 28 de junio de 2021. El Decreto Alcaldicio N°1364.- de fecha 24 de junio de 2021 que modifica orden de subrogancia para cargo de Secretario Municipal y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 04 de agosto de 2021, don Sebastián Miranda presentó ante esta Municipalidad una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio MU080T0000606, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Estimados Venimos en solicitar, en virtud de la Ley 20.285 (De Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado), la información respecto de las nuevas contrataciones realizadas desde el día 28 de junio hasta la fecha; o bien, desde la fecha en que asumió su cargo el nuevo alcalde en ejercicio. Requerimos, respecto de estas nuevas contrataciones: nombre completo, RUT, tipo de contrato, cargo y función encomendada. También venimos en solicitar las renuncias y finiquitos que hayan sido presentados o realizados entre las mismas fechas".

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...2. Cuando su publicidad,

comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

4. Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada se accede a la entrega de parte de lo requerido, específicamente, se enviara al Sr. Miranda adjunto a la presente resolución, un archivo en formato Excel con la información requerida correspondiente a nuevas contrataciones: nombre completo, tipo de contrato, cargo y función encomendada. Como también las renunciaciones y finiquitos que hayan sido presentados o realizados. En dicha planilla se registran dos ítems: N°1 Contrataciones, N°2 Renunciaciones; ambas con tres columnas que detallan nombre, fecha de ingreso, tipo de contrato y función, respectivamente.

5. Que, en relación con la parte del requerimiento referida al RUT del personal contratado y que haya presentado renuncia, el Consejo para la Transparencia ha sostenido, en las decisiones de amparo Roles C1775-17 y C2647-14, entre otras, que dicho dato constituye información que se encuentra protegida por la garantía constitucional dispuesta en el artículo 19 N° 4, como por la normativa legal sobre protección de datos. Específicamente, en el 5° considerando de la decisión de amparo Rol C1775-17, estableció "en lo tocante la información no entregada, cabe tener presente que, el "run y fecha de nacimiento", efectivamente, de acuerdo con el artículo 2, letra g), de la ley N° 19.628, son datos personales de contexto de los funcionarios consultados, respecto de los cuales no procede su publicidad o divulgación. A mayor abundamiento, atendida la condición que poseen los funcionarios públicos, su esfera de privacidad está sujeta a escrutinio de mayor intensidad que el resto de las personas -que se encuentran en una situación diversa-, en virtud, precisamente, de las funciones que aquéllos ejercen, es más, esa esfera de privacidad del personal que trabaja para la Administración del Estado y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa queda sujeta al principio de publicidad establecido en el artículo 8°, inciso 2°, de la Constitución Política, no obstante lo cual, dicho escrutinio no alcanza a datos personales de contexto respecto de los cuales no es posible verificar un verdadero interés social que justifique su divulgación.

#### **DECRETO:**

1.- **ENTRÉGUESE** a don Sebastián Miranda el archivo en formato Excel que contiene la información de nombre, fecha de ingreso, tipo de contrato y función, de las nuevas contrataciones municipales a partir del 28 de junio de 2021, el que corresponde al indicado en el considerando 4° de esta resolución.

2.- **DENIÉGUESE** parcialmente la solicitud de entrega de información formulada en lo que atañe al RUT del personal municipal, por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación con las funciones de este Municipio.

3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.**



**ABRAHAM POMA MELCHOR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**MARIO ARAYA ROJAS**  
**ALCALDE**

MAR/APM/APM/klc

- Sr. Sebastián Miranda, correo electrónico: samirand@uc.cl
- Oficina de Transparencia (01)
- Archivo (01)

1000



1000